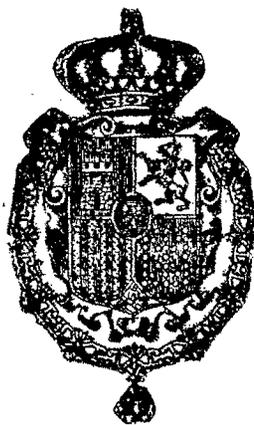


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJÉRCITO

DISTINTIVOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta hecha por el General del tercer Cuerpo de ejército, sobre el distintivo que ha de usar en el cuello de la guerrera el personal de las unidades de reserva del arma de Caballería, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el referido distintivo sea una *B* de metal blanco con el número del depósito en el centro, en forma análoga á la usada por los batallones de 2.^a reserva de Infantería.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1905.

WEYLER

Señor...

RACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por el Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares, se proceda á la fabricación, por vía de ensayo, de 4.000 raciones de pienso para el ganado y 25.000 de café y azúcar en tabletas comprimidas para la tropa, con destino á las fuerzas que hayan de tomar parte en las próximas maniobras, debiendo ser cargo las raciones de pienso al capítulo 7.^o, artículo 1.^o del vigente presupuesto de Guerra, y las de café al 5.^o, 1.^o del mismo «Gastos de maniobras», efectuándose la elaboración con arreglo á las instrucciones ya comunicadas á dicho Establecimiento, el cual queda autorizado para invertir en la forma reglamentaria y con aplicación á la partida de ensayos y experiencias del referido capítulo 7.^o, artículo 1.^o, la cantidad de 625 pesetas, á fin de reparar, apropiar y montar una máquina-prensa y adquirir otros accesorios indispensables para la elaboración.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

SECCION DE CABALLERIA

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al segundo teniente de Caballería D. José Barcáiztegui y Manso, conde del Llobregat, por reunir las condiciones que determina el art. 6.^o del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el comandante de Caballería, ascendido, del regimiento Cazadores de Almansa D. Mariano Sierra Alonso, pase destinado á desempeñar el cargo de juez permanente de causas en la sexta región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del quinto y sexto Cuerpos de ejército.

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, don Antonio Heriz y Angulo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 7 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Margarita Curbelo Barrejón, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.
Señor Capitán general de Canarias.

SECCIÓN DE INGENIEROS

ENAJENACIÓN DE FINCAS MILITARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el vecino de Almería D. Leonardo Ayala y Pérez, en súplica de que le sean cedidos ó vendidos varios trozos de muralla con su zona adjunta y una parcela de terreno, existentes en el monte denominado de San Cristóbal de aquella plaza, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por V. E. en su escrito de fecha 16 del mes próximo pasado se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

ESCUELAS PRÁCTICAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo manifestado por el Estado Mayor Central del Ejército, ha tenido á bien aprobar el anteproyecto de «Escuelas general de telegrafía y especial de telegrafía sin conductor» del centro Electro-técnico y de comunicaciones para el presente año, siendo cargo su presupuesto, importante 2.500 pesetas al cap. 5.º, art. 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, reformado por la ley de 17 de julio último y según lo que disponen las reales órdenes circulares de 23 de marzo y 24 de abril último (D. O. núms. 68 y 93).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto de construcción de una valla en los Docks de

esta corte para aislar el cuartel ocupado por el regimiento Caballería de Lusitania del edificio de Factorías, siendo cargo su importe de 2.900 pesetas á la dotación del material de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de ampliación de la caseta de Carabineros de «Pajares» remitido por V. E. á este Ministerio en 11 de abril último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo y disponer que su presupuesto, importante 35.720 pesetas, sea cargo á las cantidades que para estas atenciones figuran en el presupuesto de Hacienda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta eventual del material de Ingenieros, capítulo 11, artículo único del vigente presupuesto, que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 19 del mes próximo pasado, por la cual se asignan 250 pesetas á la Comandancia de Ingenieros de Gijón con destino á la obra del presupuesto adicional al del proyecto de reforma y reparación del pabellón del coronel primer jefe del regimiento de Infantería que se aloja en el cuartel de Santa Clara, de la plaza de Oviedo, haciendo baja de igual suma en lo asignado á la misma Comandancia para las obras de este proyecto (núm. 213 del L. de C. é I).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el presupuesto adicional al del proyecto de reforma y reparación del pabellón del coronel primer jefe del regimiento de Infantería que se aloja en el cuartel de Santa Clara, de la plaza de Oviedo, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 19 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo y disponer que su importe de 250 pesetas sea cargo al material de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar un presupuesto formulado por el Parque aerostático para satis-

facier las gratificaciones, correspondientes á los dos aspirantes á maestros de taller que se hallan en prácticas en dicho establecimiento, debiendo ser cargo dicho presupuesto, cuyo importe asciende á 800 pesetas, á los fondos del material de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Jefe del Parque aerostático.

SECCION DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, promovida por el comandante de la Guardia Civil, **D. Abelardo González Olid**, en súplica de indemnización por asistencia á un tribunal de exámenes para sargentos de dicho cuerpo en Granada durante el mes de diciembre último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar al recurrente los beneficios del art. 10 del vigente reglamento de indemnizaciones, durante los cuatro días invertidos en el desempeño de la comisión de referencia, debiéndose practicar la reclamación en nómina adicional al ejercicio cerrado de 1904, con aplicación al capítulo 25, art. 2.º de la Sección de Gobernación de su presupuesto y con arreglo á las prevenciones de la real orden circular de 7 de abril del año último (C. L. núm. 63.)

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General del segundo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, promovida por el primer teniente de la Comandancia de Navarra, destacado en Vitoria, **D. Juan Jiménez Abós**, en súplica de indemnización por el ejercicio de cargo de juez instructor en febrero último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar al recurrente los beneficios del art. 10 del vigente reglamento de indemnizaciones durante los tres días invertidos en el desempeño de la comisión de referencia, debiendo practicarse la reclamación en nómina corriente, con aplicación al capítulo 25, art. 2.º de la Sección de Gobernación del presupuesto en ejercicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, promovida por el primer teniente de la Comandan-

cia de la Guardia Civil de Logroño, **D. Joaquín Parejo Caballero**, en súplica de indemnización por el desempeño del cargo de juez instructor en febrero último, acompañado del guardia José Martínez, como secretario, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar los beneficios de los artículos 10 y 22, respectivamente, al recurrente y guardia secretario, durante los dos días invertidos en el desempeño de la comisión de referencia, debiendo practicarse la reclamación en nómina corriente, con aplicación al capítulo 25, art. 2.º de la Sección de Gobernación del presupuesto en ejercicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército:

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que cursó V. E. á este Ministerio, promovidas por el primer teniente de la Guardia Civil, **D. Francisco Márquez Sánchez**, en súplica de indemnización por el desempeño del cargo de juez instructor en los años de 1900 y 1901, acompañado, respectivamente, de los guardias segundos Ramón Fernández y Gregorio Pereira, como secretarios, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar al recurrente los beneficios del art. 10 del vigente reglamento de indemnizaciones, así como los del 22 á los guardias de referencia, durante los días que habrán de justificarse invirtieron en el desempeño de las comisiones de que se trata, debiendo practicarse las reclamaciones, según la época á que los devengos correspondan, en adicionales á los ejercicios cerrados de 1900 y 1901, con aplicación á la Sección de Gobernación de sus presupuestos y sujetándose á las prescripciones de la real orden circular de 7 de abril del año último (C. L. núm. 63.)

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio en 12 del mes próximo pasado, conferidas en los meses de abril y mayo último al personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con **D. Carlos Escolano D' Aigueville** y concluye con **D. Cayetano Gómez Martínez**, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Atendidos del reglamento ó real orden en que están comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Observaciones
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina			
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
MES DE ABRIL DE 1905													
Com.ª G.ª Civil Albacete...	1.º teniente.	D. Casto Escolano D'Aigueville	10	Caudete....	Higuera de las Al-bacete y Al-mansa.	Juez instructor	15	abril..	1905	20	abril..	1905	6
Idem.....	Guardia....	Francisco Silvestre García....	22	Idem.....	Idem.....	Secretario.....	15	idem..	1905	20	idem..	1905	6
Zona Castellón.....	Capitán.....	D. Lorenzo Rojas Sanz.....	24	Vinaroz....	Castellón.....	Conducir caudales.....	30	idem..	1905	»	»	»	1 Continúa.
Com.ª G.ª Civil Valencia.....	1.º teniente.	» Jaime Pérez Barberí.....	10	Gandia....	Valencia.....	Juez instructor	29	idem..	1905	»	»	»	2 Idem.
Idem.....	Guardia....	José Molina Cano.....	22	Bellreguart.	Idem.....	Secretario.....	29	idem..	1905	»	»	»	2 Idem.
MES DE MAYO													
Com.ª Art.ª de Cartagena....	Capitán.....	D. Victoriano Almendros Pui-grós.....	10 y 11	Cartagena..	Alicante.....	Auxiliar revistas de armamen-to de Carabineros y Guardia Civil.....	1.º	mayo..	1905	6	mayo..	1905	6
Idem.....	Armero....	» Casimiro Teles García....	16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.º	idem..	1905	6	idem..	1905	6
Idem.....	Capitán.....	» Graciano Quesada Pérez....	10 y 11	Idem.....	Albacete....	Idem.....	13	idem..	1905	21	idem..	1905	9
Idem.....	Armero....	» Casimiro Teles García....	16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13	idem..	1905	21	idem..	1905	9
Idem.....	Capitán.....	» José Royo de Diego.....	10 y R. O.	Idem.....	Idem.....	Retirar material eléctrico del puerto.....	1.º	idem..	1905	6	idem..	1905	6
Idem.....	1.º teniente.	» José Hernández Vázquez....	9 febrero	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.º	idem..	1905	6	idem..	1905	6
Idem.....	Capitán.....	» José Marqués Fernández....	1905 (D. O. núm. 33)	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13	idem..	1905	27	idem..	1905	15
Idem.....	Otro.....	» Rafael López Gómez.....	10	Idem.....	Idem.....	Dirigir la introducción de 4 O H en el castillo de San Julián.....	22	idem..	1905	27	idem..	1905	6
15.º Tercio Guardia Civil....	Otro.....	» José Sánchez Bernal.....	10	Murcia.....	Albacete y Denia	Acompañar á su coronel en re- vista de armamento.....	14	idem..	1905	21	idem..	1905	8
Com.ª G.ª Civil Albacete....	1.º teniente.	» Vicente Mena Domínguez ..	10	Tobarra....	Albacete....	Juez instructor.....	11	idem..	1905	16	idem..	1905	6
Idem.....	Guardia....	» Jesús Villanueva Muñoz ..	22	Idem.....	Idem.....	Secretario.....	11	idem..	1905	16	idem..	1905	6
Idem.....	1.º teniente	» Rafael Aguilar Paredes....	10	Villarrobledo	Idem.....	Idem.....	17	idem..	1905	18	idem..	1905	2
Bón. 2.ª Rva. Hellín.....	2.º idem....	» Ernesto Galán del Pino....	24	Hellín.....	Idem.....	Conducir caudales.....	1.º	idem..	1905	4	idem..	1905	4
Caja reclusa Hellín.....	Capitán.....	» Carlos Perier Mejías.....	24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	idem..	1905	31	idem..	1905	2
Com.ª G.ª Civil Cuenca....	1.º teniente.	» Enrique Aguilar Iriberrí....	10	Priego.....	Cuenca.....	Juez instructor.....	1.º	idem..	1905	15	idem..	1905	15
Caja reclusa Orihuela.....	Capitán.....	» Hipólito Mas Ortiz.....	24	Orihuela....	Alicante.....	Conducir caudales.....	1.º	idem..	1905	2	idem..	1905	2
Reg. Inf.ª Sevilla.....	Médico 2.º	» Federico Illana Sánchez....	10 y 11	Cartagena..	Aleantarrilla y Echegin....	Reconocimiento de individuos presuntos inútiles.....	26	idem..	1905	30	idem..	1905	5
Idem id. España.....	Otro 1.º	» Pablo García Godoy.....	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26	idem..	1905	30	idem..	1905	5
Idem.....	1.º teniente.	» Federico Chacón Gandoy....	24	Idem.....	Archena....	Conducir bañistas.....	6	idem..	1905	15	idem..	1905	10
Zona reclutamiento Murcia..	Capitán.....	» Rafael Cantalapiedra Her-nández.....	24	Idem.....	Murcia.....	Conducir caudales.....	1.º	idem..	1905	1.º	idem..	1905	1
Idem.....	1.º teniente.	» Tomás Ibarrolaburu Aram-buro.....	24	Lorca.....	Idem.....	Idem.....	31	idem..	1905	31	idem..	1905	1
Idem.....	2.º idem....	» Alfonso Carrión Plana....	24	Cieza.....	Murcia.....	Idem.....	1.º	idem..	1905	1.º	idem..	1905	1
Idem.....	Capitán.....	» Juan Arespacoebaga Montoro	10 y 11	Murcia.....	Madrid.....	Defensor ante el Consejo Su-premo.....	31	idem..	1905	31	idem..	1905	1
Admón. Militar.....	Oficial 2.º	» Juan García Martínez.....	24	Archena....	Murcia.....	Cobrar libramientos.....	14	idem..	1905	31	idem..	1905	18
Idem.....	Comisario 1.ª	» Nicolás Font Roldán.....	10 y 11	Murcia.....	Archena....	Formar tribunal de subasta..	5	idem..	1905	7	idem..	1905	3
Idem.....	Oficial 3.º	» Amador Morcillo López....	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19	idem..	1905	21	idem..	1905	3
Idem.....	Otro 2.º	» Juan García Martínez.....	24	Archena....	Murcia.....	Verificar reintegros.....	19	idem..	1905	21	idem..	1905	3
Zona reclutamiento Castellón	Capitán.....	» Lorenzo Rojas Sanz.....	24	Vinaroz....	Castellón..	Conducir caudales.....	28	idem..	1905	30	idem..	1905	3
Reg. Inf.ª de Sevilla.....	Médico 1.º	» Justo Muñoz García.....	10 y 11	Cartagena..	Albacete....	Vocal de la comisión mixta de reclutamiento.....	1.º	idem..	1905	1.º	idem..	1905	1
							1.º	idem..	1905	»	»	»	31 Continúa.

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento o reales órdenes en que están comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Observaciones	
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina				
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Reg. Inf. ^a de Mallorca	1.º teniente.	D. Angel Manrique de Lara...	24	Valencia...	Archena	Conducir bañistas	5	mayo.	1905	16	mayo.	1905	12	
Idem íd. de Guadalajara	Médico 2.º	» Vicente Vidal Frenero	10 y 11	Idem.....	Albacete.....	Observación de inútiles condiciones.....	1.º	idem.	1905	»	»	»	31	Continúa.
Idem	Capitán.....	» Emilio Camps Menéndez...	10 y 11	Idem.....	Madrid	Defensor ante el Consejo Supremo.....	4	idem.	1905	»	»	»	28	Idem.
Idem Cab. ^a de Sesma	Comandante.	» José M. ^a González Bernard.	10 y 11	Idem.....	Idem	Idem	4	idem.	1905	»	»	»	28	Idem.
Idem	Capitán.....	» Joaquín García Rivera.....	10 y 11	Idem.....	Idem	Idem	4	idem.	1905	»	»	»	28	Idem.
Idem	1.º teniente.	» Federico Tío Tío.....	24	Idem.....	Córdoba	Recepción de potros	10	idem.	1905	19	mayo.	1905	10	
Idem	Otro.....	» Federico Pozuelo Ochando.	24	Idem.....	Idem	Idem	10	idem.	1905	19	idem.	1905	10	
Idem	Veterin.º 1.º	» Miguel Martínez Quesada..	24	Idem.....	Idem	Idem	10	idem.	1905	19	idem.	1905	10	
Idem íd. de Alcántara	1.º teniente	» Antonio Alonso Orduña.....	24	Idem.....	Idem	Idem	10	idem.	1905	19	idem.	1905	10	
Idem	Otro.....	» Rafael del Solar Vives.....	24	Idem.....	Idem	Idem	10	idem.	1905	19	idem.	1905	10	
Idem	Veterin.º 3.º	» Julio Ochando Atienza.....	24	Idem.....	Idem	Idem	10	idem.	1905	19	idem.	1905	10	
Zona reclut.º de Játiva	Capitán.....	» Manuel Margarida Pozo.....	24	Alicira	Valencia.....	Conducir caudales.....	2	idem.	1905	3	idem.	1905	2	
Idem	2.º teniente	» Vicente Esteve Armengol..	24	Játiva	Idem	Cobrar libramientos.....	28	idem.	1905	30	idem.	1905	3	
Parque regional de Art. ^a	Capitán.....	» Andrés García Valladolid..	10 y 11	Valencia...	Varios puntos de la provincia de Castellón.....	Auxiliar la revista de armamento.....	2	idem.	1905	9	idem.	1905	8	
Idem	Armero.....	» Manuel Abella Pérez.....	16	Idem.....	Id. íd. Valencia	Idem	12	idem.	1905	17	idem.	1905	6	
Idem	»	El mismo	16	Idem.....	Id. íd. Valencia	Idem	1.º	idem.	1905	10	idem.	1905	10	
Com. ^a G. ^a Civil de Valencia.	1.º teniente.	D. Joaquín Pérez Barberi.....	10	Gandía.....	Valencia.....	Juez instructor.....	21	idem.	1905	28	idem.	1905	8	
Idem	Guardia	» José Molina Cano.....	22	Bellreguart..	Idem.....	Secretario.....	1.º	idem.	1905	10	idem.	1905	10	
8.º montado de Art. ^a	Capitán.....	» Joaquín García Vigil	10 y 11	Valencia...	Cuenca	Auxiliar la revista de armamento.....	21	idem.	1905	28	idem.	1905	8	
Idem	Ajustador...	» Angel Marco Sánchez	16	Idem.....	Idem	Idem	25	idem.	1905	»	»	»	7	Continúa.
11.º ídem íd.	Capitán.....	» Carlos Azcárraga Ferrer...	10 y 11	Idem.....	Madrid	Defensor ante el Consejo Supremo.....	25	idem.	1905	»	»	»	7	Idem.
Idem	Otro.....	» Vicente López Aparicio.....	10 y 11	Idem.....	Varios puntos de la provincia de Teruel.....	Auxiliar la revista de armamento.....	4	idem.	1905	31	mayo.	1905	28	
Idem	Ajustador...	» Demetrio Rocasolano Pellicer	16	Idem.....	Idem	Idem	5	idem.	1905	18	idem.	1905	14	
Idem	Capitán.....	» Jorge Font Ruiz Matas.....	10 y 11	Idem.....	Id. íd. Valencia.	Idem	5	idem.	1905	18	idem.	1905	14	
Cuadro de eventualidades	Médico 1.º	» Emilio Pacheco Puentes	10 y 11	Idem.....	Cuenca	Vocal de la comisión mixta de reclutamiento	12	idem.	1905	17	idem.	1905	6	
Reg. Inf. ^a de Mallorca	Otro 2.º	» Martín Juarros Ortega	10 y 11	Idem.....	Idem	Observación de útiles condiciones	1.º	idem.	1905	»	»	»	31	Continúa.
Excedente.....	Otro mayor..	» Enrique Artiga Bort.....	10 y 11	Idem.....	Teruel.....	Vocal de la comisión mixta de reclutamiento.....	1.º	idem.	1905	»	»	»	31	Idem.
Idem	Otro.....	» Salvador Sánchez Iznardo..	10 y 11	Cartagena...	Murcia	Idem	1.º	idem.	1905	»	»	»	31	Idem.
Brig. ^a de Sanidad Militar	Otro 2.º	» Cayetano Gómez Martínez .	10 y 11	Alicante....	Cuenca	Observación de útiles condiciones	1.º	idem.	1905	»	»	»	31	Idem.
							31	idem.	1905	»	»	»	1	Idem.

Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, promovida por el segundo teniente de la Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba, D. José Romero Fialo, en súplica de indemnización por haber ejercido el mando accidental de la Línea de Lucena en el año último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar al recurrente los beneficios del art. 10 del vigente reglamento de indemnizaciones, desde el 5 de septiembre al 23 de octubre del año citado, que tuvo de duración la comisión de que se trata, debiéndose practicar la reclamación en adicional al ejercicio cerrado de 1904, con aplicación á la Sección de Gobernación de su presupuesto, sujetándose á las prevenciones de la real orden circular de 7 de abril del año último (C. L. núm. 63).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PREMIOS DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito fecha 15 de abril último, promovida por el sargento del batallón disciplinario de Melilla, José García García, en súplica que le sea abonada la gratificación de continuación en filas, devengada desde 1.º de agosto de 1904 á fin de diciembre del mismo año, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra en 23 de junio próximo pasado, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado y disponer que el cuerpo citado reclame los correspondientes devengos en adicional al ejercicio cerrado de dicho año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 20 de abril último, promovida por el sargento del batallón disciplinario de Melilla, D. José Alix Ramírez, en súplica de abono de la gratificación de continuación en filas, devengada desde 1.º de marzo de 1904 á fin de diciembre del mismo año, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra en 23 de junio próximo pasado, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado y disponer que el cuerpo de referencia reclame los correspondientes devengos en adicional al ejercicio cerrado de dicho año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 25 de abril último, promovida por el sargento de la Zona de reclutamiento y reserva de Getafe núm. 2, Bonifacio González Nieto, en súplica de que le sean computables para los efectos de reenganche los meses de julio y octubre de 1899, que se halló con licencia ilimitada como regresado de Filipinas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, y en analogía con lo resuelto por real orden de 7 de abril próximo pasado (D. O. núm. 80), se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

RESERVA GRATUITA

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en 20 de junio último, promovida por el licenciado en medicina y cirugía, y soldado en primera reserva, perteneciente al tercer batallón del regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12, D. Rafael Porras y Garpintero, en súplica de que se le conceda el ingreso en la sección de Medicina de la reserva gratuita de Sanidad Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de dicha reserva de 14 de marzo de 1879 (C. L. núm. 121).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

CONTABILIDAD

Habiéndose padecido un error al publicarse en el DIARIO OFICIAL núm. 147 la siguiente real orden, se reproduce debidamente rectificada.

Circular. Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por el jefe de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, en escrito que, en copia, cursó el General del primer Cuerpo de ejército á este Ministerio en 9 de abril último, exponiendo la conveniencia de determinar las cantidades que como límite máximo deberán cargarse al fondo de material de la brigada referida para las unidades que la constituyen, ó que le están afectas, en concepto de gratificaciones de escritorio y de barbero; y atendiendo á lo dispuesto por real orden de 10 de diciembre de 1894 (C. L. núm. 334) y en el artículo 152 del reglamento aprobado por la de 18 de agosto de 1892 (C. L. número 291), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que la primera compañía á pie y la ambulancia montada, por su mayor fuerza, puedan cargar hasta 15 pesetas por gratificación de escritorio y 10 por la de barbero; las seis restantes

compañías, 10 y 5 respectivamente; las tres ambulancias de montaña y las secciones sanitarias de Mallorca, Menorca, Tenerife, Gran Canaria; Ceuta y Melilla, 7,50 y 2,50, y la ambulancia de Archena, 2,50 y 1. Es también la voluntad de Su Majestad, que la cantidad de 800 pesetas asignada actualmente á la misma brigada de tropas de Sanidad Militar, para adquisición de impresos y demás gastos de oficina, se eleve á 1.000 pesetas en consideración á los aumentos de personal y consiguiente de atenciones, que con su escrito detalla el jefe de dicha unidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1905.

WEYLER

Señor.....

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 14 de enero último, instruido por descubierto de 886'99 pesetas que resultó á su fallecimiento al capitán de la 1.ª compañía del 2.º batallón del regimiento Infantería de Córdoba núm. 10, D. **Vicente López Camacho**, y habiéndose tramitado el procedimiento conveniente, sin resultar responsabilidades más que para el referido capitán, y demostrándose plenamente que el mismo carecía de bienes de fortuna aplicables á la extinción de su débito, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el informe emitido por la Ordenación de pagos de Guerra en 30 de mayo último, ha tenido á bien declarar la insolvencia del difunto capitán López Camacho, y disponer que la mencionada suma de 886'99 pesetas, como partida fallecida, sea cargo al fondo de material del cuerpo en que existe el descubierto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 15 de octubre de 1903 y del expediente instruido en averiguación de la solvencia ó insolvencia del capitán de Infantería, fallecido, D. **Miguel Núñez Rodríguez**, responsable al reintegro de 160'40 pesetas á la caja del disuelto regimiento Infantería de reserva Simancas núm. 68, y declarado insolvente por real orden de 23 de junio de 1903, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien modificar dicha soberana disposición en el sentido de que al cuerpo mencionado, y no al también disuelto regimiento del mismo nombre núm. 64, debiera afectar, siendo cargo á su fondo de material la referida suma, que, por carecer éste de existencias, será satisfecha á prorrato por los cuerpos activos del arma de Infantería, conforme á la regla 3.ª de la real orden de 4 de enero de 1892 (C. L. núm. 4).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Generales de los Cuerpos de ejército, Capitanes generales de Baleares y Canarias, Gobernadores militares de Ceuta y Melilla y plazas menores de Africa y Ordenador de pagos de Guerra.

DEPÓSITOS

Circular. Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda, en real orden de 1.º de mayo último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente.

«El Excmo. Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Señor Director general de la Deuda y clases pasivas lo siguiente:—Ilmo. Señor:—Visto el expediente instruido en esa Dirección general á instancia de D. Blas Gratal y Dieste, solicitando la devolución de una imposición voluntaria de 840 pesos constituida en la caja de depósitos de Manila: Resultando que para resolver la reclamación interpuesta y las demás análogas que existen en tramitación en dicho Centro, estimó el mismo oportuno, de conformidad con lo informado por la sección correspondiente y la Intervención general de la Administración del Estado, se dictasen reglas con carácter general para fijar el interés abonable para dichos depósitos, período por el que debiera abonarse y descuento que debiera hacerse por razón del giro ó quebranto de moneda en atención al beneficio que grava la moneda de plata española con relación á la filipina cuando tuvo lugar la pérdida de la soberanía de España en aquel Archipiélago, proponiendo en su consecuencia, ese Centro, que se declarase que el interés abonable por tales depósitos fuera el estipulado y cuando no pudiera fijarse claramente éste, el interés legal del 5 por 100 anual; que el período de abono no pudiera extenderse en ningún caso más allá de la fecha de 31 de diciembre de 1898 en que cesó la dominación española en dichas islas, y que, pudiendo fijarse el beneficio de la moneda española sobre la filipina en el cambio medio de 145,50 por 100 según los datos oficiales aportados al expediente, lo que supone un descuento ó quebranto en los pagos que hayan de realizarse por tales conceptos de un 31,27 por 100 del valor nominal de los créditos reconocidos: Resultando que pedido informe á la Comisión permanente del Consejo de Estado, es de opinión que, aun cuando la ley de 30 de julio último ha sancionado el derecho de los acreedores por débitos de Ultramar, estableciendo los medios de atenderlos, no ha aludido concretamente á los intereses devengados, de donde resulta que queda sin resolver por la ley si la misma comprende solamente los capitales ó también los réditos que no representen devolución de cantidad percibida sino indemnización de daños y perjuicios, pero que sea cualquiera el criterio que se establezca respecto á intereses, no podrán abonarse al recurrente por haber limitado éste su pretensión solamente al reintegro de la cantidad impuesta en la caja de depósitos de Manila; y que respecto al descuento que pudiera proceder por razón de quebranto de moneda en atención á la diferencia de valer entre la que da origen al descubierto y la nacional en que haya de ser abonado, este punto deberá decidirse después que la Junta clasificadora establecida al efecto, clasifique el crédito en cuestión y cuando se libre el resguardo nominativo para satisfacerlo: Considerando que el reconocimiento del derecho á la devolución de un depósito que solicita el recurrente, es de la competencia en 1.ª instancia de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y sólo corresponde á este Ministerio la declaración general que se propone respecto al tipo de interés que han de devengar los depósitos constituidos en la caja de Manila, período en que se devengue y quebranto de giro que deba establecerse, en atención á que ni en la fecha de la pérdida de las islas Filipinas ni en las épocas anteriores la relación de la moneda peninsular y ultramarina era de la par: Considerando que es pertinente resolver las cuestiones planteadas á fin de que exista un criterio fijo en la apreciación de las mismas, y que para fijar éste, debe atenderse á que el hecho de haber reconocido España el pago de ciertas obligaciones pri-

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, promovida por el segundo teniente de la Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba, D. José Romero Fialo, en súplica de indemnización por haber ejercido el mando accidental de la Línea de Lucena en el año último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar al recurrente los beneficios del art. 10 del vigente reglamento de indemnizaciones, desde el 5 de septiembre al 23 de octubre del año citado, que tuvo de duración la comisión de que se trata, debiéndose practicar la reclamación en adicional al ejercicio cerrado de 1904, con aplicación á la Sección de Gobernación de su presupuesto, sujetándose á las prevenciones de la real orden circular de 7 de abril del año último (C. L. núm. 63).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PREMIOS DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito fecha 15 de abril último, promovida por el sargento del batallón disciplinario de Melilla, José García García, en súplica que le sea abonada la gratificación de continuación en filas, devengada desde 1.º de agosto de 1904 á fin de diciembre del mismo año, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra en 23 de junio próximo pasado, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado y disponer que el cuerpo citado reclame los correspondientes devengos en adicional al ejercicio cerrado de dicho año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 20 de abril último, promovida por el sargento del batallón disciplinario de Melilla, D. José Alix Ramírez, en súplica de abono de la gratificación de continuación en filas, devengada desde 1.º de marzo de 1904 á fin de diciembre del mismo año, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra en 23 de junio próximo pasado, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado y disponer que el cuerpo de referencia reclame los correspondientes devengos en adicional al ejercicio cerrado de dicho año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 25 de abril último, promovida por el sargento de la Zona de reclutamiento y reserva de Getafe núm. 2, Bonifacio González Nieto, en súplica de que le sean computables para los efectos de reenganche los meses de julio y octubre de 1899, que se halló con licencia ilimitada como regresado de Filipinas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, y en analogía con lo resuelto por real orden de 7 de abril próximo pasado (D. O. núm. 80), se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

RESERVA GRATUITA

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en 20 de junio último, promovida por el licenciado en medicina y cirugía, y soldado en primera reserva, perteneciente al tercer batallón del regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12, D. Rafael Porras y Garpintero, en súplica de que se le conceda el ingreso en la sección de Medicina de la reserva gratuita de Sanidad Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de dicha reserva de 14 de marzo de 1879 (C. L. núm. 121).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

CONTABILIDAD

Habiéndose padecido un error al publicarse en el DIARIO OFICIAL núm. 147 la siguiente real orden, se reproduce debidamente rectificada.

Circular. Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por el jefe de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, en escrito que, en copia, cursó el General del primer Cuerpo de ejército á este Ministerio en 9 de abril último, exponiendo la conveniencia de determinar las cantidades que como límite máximo deberán cargarse al fondo de material de la brigada referida para las unidades que la constituyen, ó que le están afectas, en concepto de gratificaciones de escritorio y de barbero; y atendiendo á lo dispuesto por real orden de 10 de diciembre de 1894 (C. L. núm. 334) y en el artículo 152 del reglamento aprobado por la de 18 de agosto de 1892 (C. L. número 291), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que la primera compañía á pie y la ambulancia montada, por su mayor fuerza, puedan cargar hasta 15 pesetas por gratificación de escritorio y 10 por la de barbero; las seis restantes

compañías, 10 y 5 respectivamente; las tres ambulancias de montaña y las secciones sanitarias de Mallorca, Menorca, Tenerife, Gran Canaria; Ceuta y Melilla, 7,50 y 2,50, y la ambulancia de Archena, 2,50 y 1. Es también la voluntad de Su Majestad, que la cantidad de 300 pesetas asignada actualmente á la misma brigada de tropas de Sanidad Militar, para adquisición de impresos y demás gastos de oficina, se eleve á 1.000 pesetas en consideración á los aumentos de personal y consiguiente de atenciones, que con su escrito detalla el jefe de dicha unidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1905.

WEYLER

Señor.....

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 14 de enero último, instruido por descubierto de 886'99 pesetas que resultó á su fallecimiento al capitán de la 1.^a compañía del 2.^o batallón del regimiento Infantería de Córdoba núm. 10, D. **Vicente López Camacho**, y habiéndose tramitado el procedimiento conveniente, sin resultar responsabilidades más que para el referido capitán, y demostrándose plenamente que el mismo carecía de bienes de fortuna aplicables á la extinción de su débito, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el informe emitido por la Ordenación de pagos de Guerra en 30 de mayo último, ha tenido á bien declarar la insolvencia del difunto capitán López Camacho, y disponer que la mencionada suma de 886'99 pesetas, como partida fallecida, sea cargo al fondo de material del cuerpo en que existe el descubierto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 15 de octubre de 1903 y del expediente instruido en averiguación de la solvencia ó insolvencia del capitán de Infantería, fallecido, D. **Miguel Núñez Rodríguez**, responsable al reintegro de 160'40 pesetas á la caja del disuelto regimiento Infantería de reserva Simancas núm. 68, y declarado insolvente por real orden de 23 de junio de 1903, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien modificar dicha soberana disposición en el sentido de que al cuerpo mencionado, y no al también disuelto regimiento del mismo nombre núm. 64, debiera afectar, siendo cargo á su fondo de material la referida suma, que, por carecer éste de existencias, será satisfecha á prorrateo por los cuerpos activos del arma de Infantería, conforme á la regla 3.^a de la real orden de 4 de enero de 1892 (C. L. núm. 4).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Generales de los Cuerpos de ejército, Capitanes generales de Baleares y Canarias, Gobernadores militares de Ceuta y Melilla y plazas menores de Africa y Ordenador de pagos de Guerra.

DEPÓSITOS

Circular. Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda, en real orden de 1.^o de mayo último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente.

«El Excmo. Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Señor Director general de la Deuda y clases pasivas lo siguiente:—Ilmo. Señor:—Visto el expediente instruido en esa Dirección general á instancia de D. **Blas Gratal y Dieste**, solicitando la devolución de una imposición voluntaria de 840 pesos constituida en la caja de depósitos de Manila: Resultando que para resolver la reclamación interpuesta y las demás análogas que existen en tramitación en dicho Centro, estimó el mismo oportuno, de conformidad con lo informado por la sección correspondiente y la Intervención general de la Administración del Estado, se dictasen reglas con carácter general para fijar el interés abonable para dichos depósitos, período por el que debiera abonarse y descuento que debiera hacerse por razón del giro ó quebranto de moneda en atención al beneficio que grava la moneda de plata española con relación á la filipina cuando tuvo lugar la pérdida de la soberanía de España en aquel Archipiélago, proponiendo en su consecuencia, ese Centro, que se declarase que el interés abonable por tales depósitos fuera el estipulado y cuando no pudiera fijarse claramente éste, el interés legal del 5 por 100 anual; que el período de abono no pudiera extenderse en ningún caso más allá de la fecha de 31 de diciembre de 1898 en que cesó la dominación española en dichas islas, y que, pudiendo fijarse el beneficio de la moneda española sobre la filipina en el cambio medio de 145,50 por 100 según los datos oficiales aportados al expediente, lo que supone un descuento ó quebranto en los pagos que hayan de realizarse por tales conceptos de un 31,27 por 100 del valor nominal de los créditos reconocidos: Resultando que pedido informe á la Comisión permanente del Consejo de Estado, es de opinión que, aun cuando la ley de 30 de julio último ha sancionado el derecho de los acreedores por débitos de Ultramar, estableciendo los medios de atenderlos, no ha aludido concretamente á los intereses devengados, de donde resulta que queda sin resolver por la ley si la misma comprende solamente los capitales ó también los réditos que no representen devolución de cantidad percibida sino indemnización de daños y perjuicios, pero que sea cualquiera el criterio que se establezca respecto á intereses, no podrán abonarse al recurrente por haber limitado éste su pretensión solamente al reintegro de la cantidad impuesta en la caja de depósitos de Manila; y que respecto al descuento que pudiera proceder por razón de quebranto de moneda en atención á la diferencia de valer entre la que da origen al descubierto y la nacional en que haya de ser abonado, este punto deberá decidirse después que la Junta clasificadora establecida al efecto, clasifique el crédito en cuestión y cuando se libre el resguardo nominativo para satisfacerlo: Considerando que el reconocimiento del derecho á la devolución de un depósito que solicita el recurrente, es de la competencia en 1.^a instancia de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y sólo corresponde á este Ministerio la declaración general que se propone respecto al tipo de interés que han de devengar los depósitos constituidos en la caja de Manila, período en que se devengue y quebranto de giro que deba establecerse, en atención á que ni en la fecha de la pérdida de las islas Filipinas ni en las épocas anteriores la relación de la moneda peninsular y ultramarina era de la par: Considerando que es pertinente resolver las cuestiones planteadas á fin de que exista un criterio fijo en la apreciación de las mismas, y que para fijar éste, debe atenderse á que el hecho de haber reconocido España el pago de ciertas obligaciones pri-

vativas de los tesoros de las colonias, no puede dar lugar á que lo sea en términos de que los acreedores resulten más beneficiados que si hubiesen hecho efectivos sus derechos antes de perderse la soberanía española sobre las mismas: Considerando que en cuanto al tipo de interés de los depósitos debe atenderse á lo que está dispuesto en la legislación aplicable, y cuando no resulte este claramente, abonarse el del 5 por 100 anual, establecido como legal por la legislación española: Considerando que en cuanto al período de devengo de tales intereses debe estarse á lo que resulte en cada caso concreto con la limitación de que nunca deben abonarse intereses por el plazo transcurrido desde la pérdida de la soberanía en las islas Filipinas, ó sea desde 1.º de enero de 1899; y considerando respecto al quebranto de giro, que siendo un hecho concreto que á la fecha de la pérdida de la soberanía de España en dichas islas, la relación de la moneda peninsular y ultramarina no era de la par, teniendo, por el contrario, una prima ó beneficio del 45,50 por 100 la moneda peninsular, por lo que al hacerse los pagos en esta moneda y no en la de Filipinas, debe quedar en favor del Tesoro el expresado beneficio, como hubiera quedado si los pagos se hubieran realizado en aquel período, lo que equivale á descontar de los créditos el 31,27 por 100 del valor nominal, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver: 1.º Que respecto al interés abonable por los depósitos constituidos en la caja de Manila, se esté á lo dispuesto en la legislación aplicable en cada caso, y cuando no esté determinado expresamente el tipo de interés se aplique el del 5 por 100 anual, con la limitación de que nunca deberán abonarse por el tiempo posterior á 1.º de enero de 1899. 2.º Que en los pagos que hayan de realizarse por dichos conceptos se deduzca por razón de giro el 31,27 por 100, que es el tipo general que rigió en los pagos efectuados en diciembre de 1898; y 3.º Que vuelva el expediente á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que dicte la resolución de 1.ª instancia que proceda en la reclamación que lo motiva.»

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor....

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

ACADEMIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Elena Prat Agacino, domiciliada en esta corte, calle de Goya número 15, viuda del teniente general D. José Sánchez Gómez, en súplica de que á su hijo D. Joaquín Sánchez Prat se le concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las academias militares, como huérfano de militar muerto de resultas de enfermedad adquirida en campaña, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del actual, se ha servido acceder á la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúa el real decreto de 8 de febrero de 1893 (C. L. núm. 33).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos correspondiente al mes actual, que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 5 del mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato é ingreso en ese cuerpo, á los oficiales del mismo y de Infantería é Ingenieros (E. R.) comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Faustino Fernández Nespral y Antuña y concluye con D. Francisco Vázquez Reyes, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en sus respectivos empleos; debiendo disfrutar en los que se les confieren de la efectividad que á cada uno se asigna en la citada relación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Director general de Carabineros.

Señores Generales del primero, segundo, cuarto, quinto y sexto Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleo que se les confiere	EFECTIVIDAD		
				Día	Mes	Año
1.º teniente ...	Comandancia de Gerona.....	D. Faustino Fernández Nespral y Antuña	Capitán.....	24	junio....	1905
Otro 2.º.....	Idem de Guipúzcoa.....	» Luis Romero y Sanz.....	1.º teniente ...	18	idem....	1905
Otro.....	Idem de Bilbao.....	» Marcelo Castro y Laorden.....	Idem.....	24	idem....	1905
Otro.....	(E. R.) arma de Infantería.....	» Manuel Mambona y Menéndez.....	Ingreso.....	10	julio....	1905
Otro.....	Idem.....	» Carlos Villaverde y Andrés.....	Idem.....	10	idem....	1905
Otro.....	(E. R.) cuerpo de Ingenieros.....	» Francisco Vázquez y Reyes.....	Idem.....	10	idem....	1905

Madrid 10 de julio de 1905.

WEYLER

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el director de la Academia de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover al empleo de segundo teniente alumno á los diez alumnos comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Cipriano Arbex Gusi y termina con D. Julio García Rodríguez, los cuales disfrutarán en su empleo la antigüedad de esta fecha.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Ingenieros.

Relación que se cita

- D. Cipriano Arbex Gusi.
 > Luis Ochoa Manduit.
 > Ramón Corrales López.
 > Juan Beigbeder Atienza.
 > Vicente Jiménez de Azcárate y Altimiras.
 > Eduardo Barrón y Ramos de Sotomayor.
 > Rogelio Navarro Romero.
 > Antonio Sánchez-Cid Agüeros.
 > Francisco Carcaño Más.
 > Julio García Rodríguez.

Madrid 10 de julio de 1905.

WEYLER

CONTINUACIÓN EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los guardias de las comandancias de ese instituto que se citan

en la siguiente relación, en súplica de que se les conceda, como gracia especial, la rescisión del compromiso que tienen contraído por el tiempo y en las fechas que en la misma se les consigna, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición de los interesados, con la condición que se determina en las reales órdenes de 24 de diciembre de 1897 (D. O. número 291) y 31 de octubre de 1900 (C. L. núm. 215), previo reintegro de la parte proporcional del premio de reenganche recibido y no devengado, en armonía con lo que preceptúa el art. 77 del reglamento de 3 de junio de 1889 (C. L. número 239).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército, Capitán general de Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Comandancias	Clases	NOMBRES	Fecha del compromiso			Años de duración
			Día	Mes	Año	
Pontevedra.....	Guardia.....	Juan González Fernández.....	8	abril....	1902	4
Coruña.....	Otro.....	Andrés Barral Novo.....	1.º	mayo....	1903	4
Valladolid.....	Otro.....	Agustín Fuentes Bazo.....	27	junio....	1903	4

Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 21 de marzo último, promovida por el capellán segundo del Clero Castrense, con destino en el fuerte de Coll de Ladrones, D. Benito Basols Jover, en súplica de que se haga extensiva á su clase la real orden de 8 de julio de 1902 (D. O. núm. 151), dictada para el médico militar que presta sus servicios en dicho fuerte, en la cual se dispone que para la provisión del citado destino y permanencia en el mismo se aplique lo dispuesto para los de Canarias y plazas de Africa, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido acceder á los deseos del interesado; resolviendo, al propio tiempo, que en atención á las condiciones de la localidad, se aplique á los capellanes del Clero Castrense lo dispuesto para los médicos militares de Canarias y plazas de Africa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Provicario general Castrense.

Selva (Gerona), perteneciente al reemplazo de 1893, y cuyo documento fué registrado al folio 83 con el núm. 38.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor...

INVÁLIDOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil de 2.ª clase licenciado, con residencia en esta corte, domiciliado en la calle del Humilladero núm. 25, Luis García y Fernández, en súplica de que se le conceda el ingreso en el Cuerpo de Inválidos, por haber sido declarado inútil á causa de quedarse ciego prestando sus servicios como tipógrafo en la imprenta del Instituto, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del vigente reglamento del citado cuerpo, aprobado por real orden de 27 de junio de 1890 (C. L. núm. 212) y aclaratoria de 3 de agosto de 1892 (C. L. núm. 258).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

DOCUMENTACIÓN

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de ejército, en 17 de junio último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de 2.ª reserva del soldado del 4.º Depósito de Ingenieros Francisco Mir Llorct, le ha sido expedido un duplicado del mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la determinación de la citada autoridad y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido en 11 de enero de 1904 por el jefe de dicho Depósito á favor del citado individuo, hijo de Narciso y de Rosalía, natural de Casá de la

PASES A OTRAS ARMAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que desde Orense dirigió á este Ministerio, con fecha 18 de abril último, el cabo del regimiento Infantería de Ceriñola núm. 42, Juan Antonio Reyes, en súplica de que se resuelva lo antes posible acerca de su situación por encontrarse en dicha plaza sin socorros y sin tener quien le anticipara recursos para emprender la marcha á incorporarse á la Comandancia de Carabineros de

Gerona, á la que fué destinado al concederle ingreso en dicho cuerpo, según circular de 25 de febrero del corriente año (D. O. núm. 47), ó en su defecto se disponga la vuelta al regimiento de su procedencia, en el que, según dice, fué baja en 1.º del citado abril, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que, según informa el Director general de Carabineros, dejó sin efecto la admisión en dicho cuerpo, del expresado cabo, por no haberse presentado á ser afiliado en la indicada Comandancia de Carabineros de Gerona, dentro del plazo de dos meses que previene la circular del cuerpo núm. 73, de 20 de marzo de 1870. Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que si el interesado fué dado de baja en su regimiento, vuelva á causar alta en el mismo, en armonía con lo preceptuado en la real orden circular de 31 de enero de 1895 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Galicia.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército y Director general de Carabineros.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta **Antonio Ramírez Cobo**, vecino de Fuentes de Cesna, Ayuntamiento de Algarinejo (Granada), en solicitud de que se le exima del servicio militar activo, fundándose en haber contraído matrimonio antes de ser comprendido en alistamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, una vez que las circunstancias que expone no producen causa de excepción del servicio militar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 19 de junio último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en Caja, el soldado **José Cela Sanjurjo**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento, por ser hijo de sexagenario é impedido para el trabajo, y resultando que el padre del interesado ya había cumplido los 60 años de edad cuando éste fué comprendido en alistamiento, sin que en el acto de la clasificación haya expuesto, á pesar de haber sido invitado para ello, excepción alguna, por cuya circunstancia no puede considerarse como sobrevenida la que ahora expone, por cuanto ya existía antes del ingreso en Caja, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Lugo, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del art. 149 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 14 de junio último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en Caja, el soldado **Vicente Núñez Vicente**, la excepción del servicio militar activo comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el artículo 149 de dicha ley, según se ha declarado en reales órdenes de 17 de agosto de 1897, 7 de junio de 1898 y 30 de abril de 1901 (C. L. núms. 237, 186 y 92), no siendo en los casos que señalan las de 28 de enero y 17 de abril de 1903 (C. L. número 17 y 62), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Ciudad Real, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 17 de junio último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Enrique Casanova Cubell**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando que los médicos vocales de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Tarragona, consideran impedido para el trabajo al padre del interesado, y que éste reúne las demás circunstancias que exigen el caso y artículo mencionado y el 149 de la ley referida, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la citada corporación, se ha servido declarar soldado condicional al interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 16 de junio último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Juan Blanca Tejerina**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el art. 149 de dicha ley, según se ha declarado en reales órdenes de 17 de agosto de 1897, 7 de junio de 1898 y 30 de abril de 1901 (C. L. números 237, 186 y 92), no siendo en los casos que señalan las de 28 de enero y 17 de abril de 1903 (C. L. núms. 17 y 62), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Jaén, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 17 de junio último, instruido con motivo de haber alegado como sobrevenida después del ingreso en Caja el soldado **Pablo Ruiz Jaces** la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando que el interesado quedó como excedente de cupo en el reemplazo de 1904, á que pertenece, y que con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 5 de julio de 1898 (D. O. núm. 148), 20 de junio de 1901 (C. L. número 125) y 27 de febrero último (D. O. núm. 48), los que se encuentren en la citada situación no pueden alegar excepciones hasta que sean llamados á filas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Logroño, se ha servido desestimar dicha excepción, por los motivos indicados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de los expedientes que V. E. remitió á este Ministerio, instruidos con motivo de haber resultado inútiles para el servicio militar los individuos relacionados á continuación, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por la Junta facultativa de Sanidad Militar, se ha servido disponer que se sobreesan y archiven dichos expedientes, una vez que no procede exigir responsabilidad á persona ni corporación alguna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señores Generales del segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Capitán general de Canarias y Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Relación que se cita.

Regiones	Nombres
Segunda.....	Andrés Galán Olivares.
Tercera.....	Fernando Padilla Medrano.
Idem.....	Miguel Castellano López.
Idem.....	Francisco Vicente Reche.
Cuarta.....	José Carrasco Gómez.
Idem.....	José Llandó Boyarvi.
Idem.....	Celestino Villar Pérez.
Quinta.....	José Vázquez Varela.
Idem.....	Francisco Sagües Salvá.
Idem.....	Manuel Sarriá Ruiz.
Sexta.....	Manuel González Páramo.
Idem.....	Lauro Llaque Ondiviela.
Idem.....	Gregorio Yagüe Benito.
Idem.....	Jo. é Arizmendi Cantos.
Idem.....	Alejo Osorio Ayala.
Séptima.....	Francisco Generoso Valeiras Pajariño
Canarias.....	Pedro Regalado Gil.
Melilla.....	Miguel Anaya Molina.
Idem.....	Gonzalo Garcia Vidal.

Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 13 de junio último, instruido con motivo de haber alegado como sobrevenida después del ingreso en caja

el soldado **Antonio Sarriá Navalesi**, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso 7.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando que la misma excepción la expuso en el acto de la clasificación de soldados del año de su reemplazo, siéndole entonces desestimada según real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de septiembre de 1903, por no reunir los requisitos que exigen el caso y artículo indicados; el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Albacete, se ha servido desestimar la excepción de referencia por no estar comprendida en los preceptos del art. 149 de la ley mencionada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Miguel Sala Basagaña**, vecino de Capsech (Gerona), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Pedro Sala Vilanova, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el interesado se atenga á lo resuelto en las reales órdenes de 1.º de mayo de 1902 y 9 de octubre de 1903 (D. O. núms. 98 y 222), por las que le fué desestimada análoga petición, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 del mes anterior, en el que manifiesta ha concedido traslado de residencia para Valencia, al primer teniente de la Guardia Civil (E. R.) **D. Antonio Guerri Bonet**, que se encuentra afecto para la reclamación y percibo de sus haberes á la Comandancia de Huesca del expresado cuerpo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el indicado oficial pase en igual concepto á la Comandancia de Valencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señores Director general de la Guardia Civil, General del tercer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), accediendo á lo propuesto por el director de la Academia de Infantería, se ha servido conceder al primer teniente de Infantería, ayudante de profesor de dicho centro de enseñanza, **D. Luis Romero Amorós**, la gratificación anual de 600 pesetas, que deberá abonarse desde 1.º del mes actual, con arreglo al art. 8.º del reglamento orgánico para las academias militares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WYLLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el director de la Academia de Infantería, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el haber de su clase y pan en beneficio desde 1.º del corriente mes, al alumno del referido establecimiento, cabo del regimiento Infantería de América núm. 14, D. Javier Ortega Indurain, con arreglo á lo preceptuado en el art. 90 del reglamento orgánico de las Academias militares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WYLLER

Señor General del primero Cuerpo de ejército.

Señores General del sexto Cuerpo de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el Director de la Academia de Administración Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación de 600 pesetas anuales, abonables desde 1.º del actual, al oficial primero de dicho

cuerpo D. Carlos Gofí y Fernández, profesor de la referida Academia, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º del reglamento orgánico aprobado por real decreto de 27 de octubre de 1897 (C. L. núm. 281).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WYLLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Director de la Academia de Administración Militar.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las dependencias centrales

SECCION DE INGENIEROS

PREMIOS DE REENGANCHE

Circular. Con arreglo á lo dispuesto en la regla 10.ª de la real orden de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6), se publican á continuación, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, una relación de las bajas ocurridas en la escala general de sargentos reenganchados con premio y otra de las altas en la de aspirantes por fin del mes anterior, con expresión de los motivos que las causan.

Madrid 8 de julio de 1905.

El Jefe de la Sección,
Benito de Urquiza

Bajas ocurridas en la escala general de sargentos reenganchados con premio.

Cuerpos ó unidades en que sirven	NOMBRES	Motivo de la baja	Observaciones
2.º regimiento mixto....	D. Antonio Moyano González.....	Haber obtenido ingreso definitivo en el cuerpo auxiliar de Oficinas Militares, según real orden de 19 de junio de 1905 (D. O. núm. 135)..... Por pase al real cuerpo de Guardias Alabarderos.....	Quedan 13 vacantes de reenganchados con premio.
Regimiento de Pontoneros	Isidro Gozalo Aramana.....		

Altas ocurridas en la escala de sargentos aspirantes á ser reenganchados con premio

Cuerpos ó unidades en que sirven	NOMBRES	Fecha en que reúnen condiciones para el reenganche			Motivo del alta	Observaciones
		Día	Mes	Año		
Compañía de Ingenieros de Melilla..	Rladio García López.....	16	junio.	1905	Haber sido propuesto para la clasificación de las condiciones reglamentarias para el reenganche con premio.....	Debe figurar en la escala general de aspirantes con la antigüedad que le asigne la Junta central de enganches y reenganches.

Madrid 8 de julio de 1905.—Urquiza.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente de pensión del vecino de esa capital, calle de Verenguen Vie-

jo núm. 4, 4.º, Lucas Villanueva Pastor, padre del soldado que fué del ejército de Cuba Mariano Villanueva Nevot y declara que el interesado carece de derecho á la que solicita, toda vez que el causante falleció en Cuba de enfermedad común.

Lo que participo á V. E. para su conocimiento, efectos correspondientes y como resultado de su oficio de 10 de octu-

bre del año último con que cursó la instancia en solicitud del beneficio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

Despujol

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente de pensión de **Pedro Fumanal Pomar**, padre del soldado que fué del ejército de Cuba José Fumanal Castellón y declara que el interesado carece de derecho á la que solicita, toda vez que el causante falleció de fiebre amarilla en Cuba el día 4 de abril de 1888.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento, efectos correspondientes y como resultado de su comunicación de 25 de mayo último con que cursó dicha instancia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

Despujol

Excmo. Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente de pensión de **Agustín Marino Hernández** y consorte, padres del soldado que fué del ejército de Cuba Felipe Marino Garrote, y declara que los interesados carecen de derecho á la que pretenden, toda vez que el causante falleció de fiebre amarilla en Puerto Rico el 11 de julio de 1895.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento, efectos correspondientes y como resultado de su oficio de 22 de mayo último, con que cursó la instancia en solicitud del beneficio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

Despujol

Excmo. Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente de pensión de **Antonio Monteagudo Atienzar** y consorte, padres del soldado que fué del ejército de Cuba José Monteagudo Molina, y declara que los interesados carecen de derecho á la que pretenden, toda vez que el causante falleció en la península de enfermedad común el 29 de marzo de 1899.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento, efectos correspondientes y como resultado de su comunicación de 22 de mayo último con que cursó la instancia en solicitud del beneficio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

Despujol

Excmo. Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

INSPECCION GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO CRÉDITOS DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **D. Francisco Llachs**, apoderado de D. Pedro Coll y Rigán y posteriormente por D.^a Eugenia Llachs de Coll, en representación de su esposo el expresado D. Pedro Coll, solicitando le sean satisfechos 12 abonares, expedidos en Manzanillo, Cuba, por suministros verificados al regimiento del Rey, 1.^o de Caballería, en los años 1886 á 1888,

importantes 1.653,19 pesos, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. número 275), acordó declarar que no han caducado los créditos representados por los abonares, puesto que la primitiva instancia solicitando el abono de los mismos, fué presentada en 11 de septiembre de 1900; y que el crédito á que asciende el importe de los abonares queda reducido á 1.241,19 pesos, puesto que D. Eusebio Merladet, primitivo acreedor, percibió ya 412 pesos á cuenta; que el mencionado crédito será reconocido á favor de don Francisco Béjar y D. Eusebio Merladet, toda vez que no consta que el crédito fuera transmitido legalmente á favor de D. Pedro Coll, ni D. Francisco Llachs, sin perjuicio de que en su día el pago se verifique á la persona que represente á los acreedores directos, y que dichos abonares serán satisfechos cuando el cuerpo tenga fondos para el pago de estas atenciones, no siéndoles aplicables los preceptos de la ley de 30 de julio último, según el artículo 8.^o de la misma.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 mayo de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la cuarta región.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

En vista de la instancia promovida por **D. Rufino Amusatogui y Goicoechea**, apoderado de los Señores Larrinaga y compañía, solicitando abono de 275,54 pesos por transporte de 519 sacos de harina, desde San Juan de Puerto Rico á la Habana, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por esa Comisión liquidadora, acordó manifestar al recurrente que el crédito de 275,54 pesos, objeto de esta reclamación, reconocido por real orden de 8 de febrero de 1902, será incluido en relación de créditos que deberá formar esa Comisión liquidadora para que sea remitido á la junta clasificadora de Hacienda, verificándose el pago en la forma prevenida en la ley de 30 de julio de 1904, debiendo figurar en relación de créditos á favor de los Señores Larrinaga y compañía como lo fué al ser reconocido, sin perjuicio de que el pago se verifique en su día á la persona que represente legalmente á dicha razón social.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

PÉRDIDAS DE MATERIAL

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte de la acémila núm. 189, á cargo de la brigada de transportes á lomo, y que V. E. cursó al Ministerio de la Guerra, con su escrito fecha 13 de marzo último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por lo que se da por terminado el expediente sin

responsabilidad para persona ni entidad alguna, debiendo procederse á la baja en cuentas de dicha acémila, en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrats

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte del mulo núm. 63, á cargo de la 14.ª compañía de transportes á lomo, y que V. E. cursó al Ministerio de la Guerra con su escrito fecha 22 de marzo último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por lo que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna, debiendo procederse á la baja en cuentas de dicho mulo, en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1905.

El Inspector general,
Pedro Serrais

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por muerte de la mula «Castaña», á cargo de la 9.ª compañía de transportes á lomo, y que V. E. cursó al Ministerio de la Guerra con su escrito fecha 8 de marzo último, la Junta de esta Instrucción general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por lo que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna, debiendo procederse á la baja en cuentas de dicha mula, en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrats

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por pérdida de una bayoneta, á cargo del batallón provisional de Puerto Rico núm. 1, y que V. E. cursó con su escrito fecha 16 de marzo último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por lo que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni en-

tidades alguna, debiendo procederse á la baja en cuentas de dicha bayoneta, en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrats

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por desaparición del caballo «Ovillo», á cargo del 2.º batallón del regimiento de María Cristina, y que V. E. cursó con su escrito fecha 29 de marzo de 1905, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por lo que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas del citado caballo, en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrats

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por inutilidad del fusil Remigthon, á cargo del regimiento Infantería de San Quintín núm. 47, y que V. E. cursó con su escrito fecha 4 de enero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por lo que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas, en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarrats

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmos. Señores Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por la pérdida del armamento y municiones que tenía á su cargo la compañía de voluntarios del Recreo, y que V. E. cursó con su escrito fecha 30 de agosto último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (DIARIO OFICIAL núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por lo que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna, debiendo proceder-

se á la baja en cuentas de dicho material en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruído por pérdida del cuchillo bayoneta núm. 3.732 á cargo del artillero **José Bautista**, del 11.º batallón de Plaza, y que V. E. cursó con su escrito fecha 11 de octubre último, la Junta de esta Inspección

general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por la que se da por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo procederse á la baja en cuentas del citado cuchillo bayoneta en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

ARTILLERÍA

Asociación del Colegio de Santa Bárbara para huérfanos del Arma

Tesorería del Consejo de Administración

Balance de Caja correspondiente al día de la fecha

DEBE	Pesetas		HABER	Pesetas	
		Cts.			Cts.
Existencia en 10 de junio	39.637	62	Por recibos de socios bajas	32	50
Por las cuotas de socios, correspondientes al mes de mayo	2.602	00	Por la cuota de los meses de diciembre á mayo, inclusive, correspondiente á dos baterías de la Comandancia de Mallorca, que satisface de menos hasta que se resuelva en definitiva cual ha de ser su organización	49	90
Por la dotación del Colegio del mes de junio	2.470	00	Por gastos de material	45	50
			Existencia en caja según se detalla á continuación	44.581	72
<i>Suma</i>	44.709	62	<i>Suma</i>	44.709	62

Detalle de la existencia en Caja

En cuenta corriente en el Banco de España	40.532,25
En cargos pendientes de cobro	3.395,50
En abonos á cobrar	350,50
En metálico	303,47
<i>Suma</i>	44.581,72

Número de Socios en el día de la fecha y huérfanos protegidos por la Asociación

	SOCIOS								HUÉRFANOS			
	Capitanes generales.	Generales de división	Generales de brigada	Coroneles	Tenientes coroneles.	Comandantes	Capitanes	Tenientes	TOTAL	Hijos de socios	Condicionales	TOTAL
Existencia en 10 de junio	1	11	15	60	112	189	388	451	1.227	24	21	45
Altas				1	2	1	2		6			
<i>Suma</i>	1	11	15	61	114	190	390	451	1.233	24	21	45
Bajas			1		2	2	1	1	7			
<i>Quedan</i>	1	11	14	61	112	188	389	450	1.226	24	21	

V.º B.º

El general Vicepresidente,
E. Fonsdeviela

Madrid 6 de julio de 1905.
El teniente coronel Tesorero,
Servando d'Ozouville

SOCORROS MUTUOS

CUERPO AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

BALANCE DEL 1.º SEMESTRE DE 1905

	VALORES DEL ESTADO		EFECTIVO METÁLICO	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
<i>Existencia en fin de diciembre de 1904.....</i>	70.000	»	12.374	22
Recaudado de los señores socios desde 1.º de enero á fin de junio de 1905.....	»	»	6.846	»
Cobrado por cupones de 1.º de abril, y anticipado el de 1.º de julio de 1905, de renta perpetua interior, deducido el 20 por 100 para el Estado y derechos de custodia.....	»	»	1.113	»
<i>Sumas</i>	70.000	»	20.333	22
Pagado á las familias de seis socios fallecidos.....	6.000'00	»	6.590	80
Idem á la familia de un id. id. (gastos entierro).....	285'00			
Por giro de cuatro letras.....	14'00			
Por 2.668 sellos móviles de 0'10 pesetas uno.....	266'80			
Por dos pólizas de 2 y 5 pesetas una, para los libros de actas.....	7'00			
Gastos de la Junta general.....	18'00			
<i>Existencia en fin de junio</i>	70.000	»	13.742	42
DETALLE DE LA EXISTENCIA				
En depósito en el Banco de España, según resguardo núm. 26.665.....	17.500	»	»	»
En idem según id. núm. 354.202.....	12.500	»	»	»
En idem según id. núm. 408.813.....	12.500	»	»	»
En idem según id. núm. 471.774.....	12.500	»	»	»
En idem según id. núm. 548.142.....	15.000	»	»	»
En cuenta corriente en el Banco de España.....	»	»	13.708	81
En Depositaria.....	»	»	33	61
TOTAL IGUAL.....	70.000	»	13.742	42

Madrid 30 de junio de 1905.

El Contador,
*Miguel Soriano*El Depositario,
*Enrique Ortiz y Clavell*V.º B.º
El Presidente,
P. L. Villadecabo